

**ADENDA AL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LA  
RECEPCIÓN DE ACEPTACIONES DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE  
ECOPETROL S.A. EN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

La presente Adenda modifica la definición contenida en el numeral 2.10 y suplementa la sección 5 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Recepción de Aceptaciones de las Acciones de Propiedad de Ecopetrol S.A. en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. En tal sentido, modifica y suplementa todos aquellos aspectos específicamente relacionados con la Segunda Etapa del Programa, por lo que los demás términos no previstos en esta Adenda se mantienen inalterados y vigentes.

**Esta Adenda hace parte integral del Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la  
Recepción de Aceptaciones de las Acciones de Propiedad de Ecopetrol S.A. en Interconexión  
Eléctrica S.A. E.S.P**

Bogotá, D.C, diciembre de 2015

## RESUMEN DE LA SEGUNDA ETAPA

<b>Clase de Título Ofrecido:</b>	Acciones ordinarias, inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 615 del 28 de agosto de 2002, e inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. el 13 de noviembre de 2002.
<b>Emisor:</b>	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P
<b>Enajenante:</b>	Ecopetrol S.A.
<b>Valor Nominal por Acción:</b>	COP\$32,8000000535200
<b>Número de Acciones a Ofrecer:</b>	Son 58.925.480 acciones ordinarias equivalentes al 5.32% del total de las acciones en circulación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (“ISA”), propiedad de Ecopetrol, que constituyen el objeto de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.
<b>Precio de Suscripción:</b>	El precio de suscripción será establecido según las condiciones del numeral 5.4 de la presente Adenda.
<b>Ley de Circulación:</b>	Nominativa
<b>Destinatarios de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa:</b>	Son las personas que decidan presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa (los “Inversionistas de la Segunda Etapa”).
<b>Agentes Líderes Colocadores:</b>	Acciones y Valores S.A. – Adcap Colombia S.A. - Alianza Valores S.A. - BTG Pactual S.A. - Casa de Bolsa S.A. - Corredores Davivienda S.A. - Credicorp Capital S.A. - Global Securities S.A. - Helm Comisionista de Bolsa S.A. - Larrain Vial Colombia S.A. - Scotia Securities Colombia S.A. - Servivalores GNB Sudameris S.A. - Valoralta S.A. - Valores Bancolombia S.A.
<b>Plazo de la Oferta</b>	Será el establecido en el numeral 2.1 de la presente Adenda.
<b>Administrador de las Acciones:</b>	Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. para su custodia.

La información financiera del Emisor de las Acciones ofrecidas se puede consultar en el Registro Nacional de Valores y Emisores y/o en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante del BVC).

El Emisor cuenta con Código de Buen Gobierno el cual podrá ser consultado en las siguientes páginas web: [www.isa.co](http://www.isa.co) y [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co). Adicionalmente, el Emisor ha efectuado y efectuará, de acuerdo con la Circular Externa No. 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que se expidan sobre la materia de tiempo en tiempo, las modifiquen, complementen y/o deroguen, el reporte anual de las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País.

## 1. CONSIDERACIONES ADICIONALES

### 1.1 RÉGIMEN JURÍDICO

La Segunda Etapa del Programa de Enajenación se registrá por el Decreto 2555 de 2010, el Boletín Normativo que expida la BVC para este proceso, las normas expedidas por la BVC que resulten aplicables, las normas contenidas en el Decreto 1800 del 9 de septiembre de 2015, el Reglamento de Enajenación y sus Adendas, así como cualquier otra norma de derecho colombiano que le sea aplicable. Estas normas se presumen de derecho conocidas por todos los Inversionistas participantes en la Segunda Etapa.

### 1.2 JURISDICCIÓN

Cualquier conflicto relacionado con el Programa de Enajenación, el Decreto 1800 del 9 de septiembre de 2015, el Reglamento de Enajenación, las Ofertas, las Adjudicaciones, las Órdenes de Compra, y en general los documentos aplicables al Programa de Enajenación, o cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Programa de Enajenación, se someterán a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

### 1.3 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación que se regula mediante el Reglamento de Enajenación y la presente Adenda, correrán por cuenta de cada Inversionista de la Segunda Etapa. Ecopetrol no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado del Programa de Enajenación en cada etapa. Cada interesado tendrá la responsabilidad exclusiva de adelantar las actividades necesarias para presentar una Orden de Compra.

### 1.4 DECISIÓN DE INVERSIÓN

La decisión de presentar o no una Orden de Compra será una decisión libre e independiente de cada Inversionista de la Segunda Etapa, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, provenientes de Ecopetrol, sus asesores, o de cualquiera de sus respectivos representantes, administradores, funcionarios o empleados.

En todo caso, las solicitudes que a juicio exclusivo de Ecopetrol sean útiles para que los potenciales Inversionistas de la Segunda Etapa tomen su decisión de inversión, que no correspondan a información privilegiada o estratégica del emisor de las Acciones, y que puedan ser atendidas sin que

ello afecte el funcionamiento de Ecopetrol, la igualdad entre los potenciales Inversionistas de la Segunda Etapa y el desarrollo del Programa, serán atendidas y respondidas por Ecopetrol, a través de sus medios de contacto: oficina de atención al accionista e inversionista y las líneas de call center (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional). Además publicará las preguntas frecuentes en la página WEB <http://www.ecopetrol.com.co>.

Los conceptos y respuestas emitidas por Ecopetrol no serán considerados como una modificación del Reglamento, a menos que sean adoptados como Adendas debidamente expedidos y suscritos por la Junta Directiva o por quien tenga la facultad para el efecto.

Los Inversionistas de la Segunda Etapa internacionales que decidan participar en la oferta, a través de las sociedades comisionistas de bolsa contratadas por Ecopetrol, se regirán por el ordenamiento legal que les resulte aplicable y quedarán sujetos a los derechos, deberes y obligaciones que se deriven del mismo.

## 1.5 RESPONSABLE DE LAS OFERTAS

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 1800 de 2015, en la Segunda Etapa, sin perjuicio de las garantías que Ecopetrol exigirá al momento de la presentación de las ofertas, las sociedades comisionistas de bolsa responderán ante Ecopetrol y ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. por la seriedad y el cumplimiento de las aceptaciones de compra que se presenten durante la Segunda Etapa del Programa.

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. únicamente responderá por las obligaciones a su cargo establecidas en el reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en el Decreto 1800 de 2015, en el Reglamento, en los instructivos operativos elaborados para el presente Programa y en los contratos que con ella se celebren.

## 1.6 CONSULTAS

### 1.6.1 PLAZO

A partir de la publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y durante todo el término de ejecución del Programa de Enajenación, los interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento de Enajenación y sus Adendas sobre el Programa de Enajenación.

### 1.6.2 ENVÍO DE CONSULTAS

Todas las consultas deben ser presentadas por escrito, en idioma español y entregadas personalmente, o enviadas vía correo físico o correo electrónico, a las direcciones que se señalan a continuación:

Entidad: Ecopetrol S.A.

Atn: Oficina de Atención al Accionista

Dirección: Calle 81 # 19<sup>a</sup>-18

Bogotá D.C.

Correo electrónico: [accionesisa@ecopetrol.com.co](mailto:accionesisa@ecopetrol.com.co)

Adicionalmente el Enajenante ha dispuesto de la siguiente línea de atención para atender consultas telefónicas relacionadas con el Programa de Enajenación:

Línea 018000113434 a nivel nacional y 3077075 en Bogotá.

### 1.6.3 PROCEDIMIENTO DE RESPUESTAS

Las consultas serán consideradas por Ecopetrol, y ésta remitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se enviará al consultante.

Las respuestas y conceptos emitidos por Ecopetrol no serán considerados como una modificación del Reglamento de Enajenación y sus respectivas Adendas, a menos que sean adoptados como Adendas al mismo.

Las consultas, así como la expedición de las respuestas, conceptos y Adendas, no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Órdenes de Compra.

### 1.7 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ENAJENANTE Y DE LA BVC

NI EL ENAJENANTE, NI LA BVC, NI LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, NI SUS RESPECTIVOS ASESORES, NI CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON (I) RIESGOS DERIVADOS DE LA INSOLVENCIA O LIQUIDEZ DE ISA O LAS SUBORDINADAS; (II) RIESGOS DERIVADOS DE LA SOLVENCIA DE LOS DEUDORES DE ISA O LAS SUBORDINADAS; (III) EXISTENCIA, VALOR, CALIDAD Y SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, PATRIMONIAL, FINANCIERA, COMERCIAL, TRIBUTARIA, LABORAL DE ISA O DE SUS SUBORDINADAS, DE LOS DERECHOS, BIENES O ACTIVOS, TANGIBLES O INTANGIBLES DE ISA O LAS SUBORDINADAS; (IV) PASIVOS DE ISA O LAS SUBORDINADAS, Y (V) CUALQUIER TIPO DE CONTINGENCIA DE ISA O LAS SUBORDINADAS.

### 1.8 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS

La sola presentación de una Orden de Compra constituye manifestación expresa del Inversionista de la Segunda Etapa de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación, establecidos en el Decreto 1800 del 9 de septiembre de 2015, en este Reglamento de Enajenación, sus respectivas adendas y en los demás documentos relacionados.

### 1.9 SALA DE INFORMACIÓN; INFORMACIÓN PÚBLICA

La información del proceso está disponible permanentemente en la Sala de Información, a partir de la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

Adicionalmente la información pública de ISA se encuentra en el hipervínculo "SIMEV" en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co). En el hipervínculo de "información relevante", los interesados

pueden acceder a toda la información que ISA debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto las acciones ordinarias de ISA se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

El Boletín Normativo que expida la BVC para este proceso, se encontrará disponible en la página de internet de la BVC [www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co).

#### 1.10 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES OFRECIDAS

Ecopetrol declara:

- 1.10.1 Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- 1.10.2 Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente puedan afectar su propiedad o negociabilidad;
- 1.10.3 Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por Deceval que acredita que las Acciones a nombre de Ecopetrol se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;
- 1.10.4 Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por Deceval, quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Enajenación;
- 1.10.5 Que los Inversionistas de la Segunda Etapa, personas naturales, entienden que con la presentación de la Orden de Compra, autorizan el tratamiento de sus datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el numeral 3.19 del Reglamento y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen;
- 1.10.6 Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Inversionistas de la Segunda Etapa, personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 3.19 del Reglamento.

#### 1.11 CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES

Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y en consecuencia

los Inversionistas de la Segunda Etapa que presenten Órdenes de Compra, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, todo Adquirente deberá contar con un Depositante Directo o celebrar un contrato de mandato, para que actúe en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval. Las Acciones circulan en el mercado secundario de la BVC.

El depósito y administración de las Acciones a través de Deceval se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el Reglamento de Operaciones de Deceval.

#### 1.12 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO.

Todos los costos y gastos de administración del Depositante Directo correrán por cuenta del Inversionista de la Segunda Etapa.

## 2. INTRODUCCIÓN

### 2.1 OBJETO

La presente Adenda al Reglamento de Enajenación y Adjudicación (en adelante la “Adenda”) ha sido expedida por Ecopetrol S.A. en desarrollo del Decreto 1800 del 9 de septiembre de 2015, por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación de cincuenta y ocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta (58.925.480) acciones ordinarias (las “Acciones”) de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (“ISA”), las cuales equivalen al cinco coma treinta y dos por ciento (5,32%) del capital social de ISA, y tiene como propósito modificar el numeral 2.10 y adicionar el numeral 5 del Reglamento, los cuales quedarán así:

“(…)

#### 2. DEFINICIONES:

“(…)

2.10 “Aviso de Inicio de la Segunda Etapa” es el aviso que se publicará, por lo menos una (1) vez, en un diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional y en el boletín diario de la BVC, con el fin de darle publicidad a la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa y en el que se informará al público en general: (i) el inicio de la Segunda Etapa; (ii) la fecha en la que se dará inicio a la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, la cual no podrá ser fijada sino pasados, como mínimo, dos (2) Días Hábiles entre la Fecha de la publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y la iniciación de la misma, o el plazo que se requiera según las normas aplicables vigentes y (iii) los términos y condiciones en que se ofrecerán las Acciones en la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.

“(…)

#### 5. SEGUNDA ETAPA: OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

## 5.1 OBJETO DE LA SEGUNDA ETAPA

La Segunda Etapa tiene por objeto ofrecer públicamente a los Inversionistas, en Colombia y/o en el exterior, las Acciones que no fueron adquiridas durante la Primera Etapa, las cuales ascienden a cincuenta y ocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta (58.925.480) Acciones, equivalentes al cinco punto treinta y dos por ciento (5.32%) del capital suscrito y pagado de ISA.

## 5.2 REGLAS DE LA ENAJENACIÓN

La enajenación de las Acciones en Segunda Etapa se regirá por el Reglamento de Enajenación, el Decreto 1800 del 9 de septiembre de 2015, el Decreto 2555 de 2010, el Boletín Normativo que expida la BVC para este proceso, y por las leyes y demás normas aplicables.

El Enajenante se reserva el derecho, en forma discrecional, y en consonancia con las leyes aplicables y el Reglamento de Enajenación para en cualquier momento (i) modificar o adicionar el Reglamento de Enajenación y (ii) prorrogar o modificar las fechas establecidas en el Reglamento de Enajenación.

La enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa se llevará a cabo mediante la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa que formulará el Enajenante en Colombia y/o en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que resulte aplicable a la transacción respectiva.

## 5.3 PROCEDIMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

La Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa se iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha en que se publique el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

La enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, se llevará a cabo mediante la Oferta Pública en el mercado secundario que formulará Ecopetrol a través de las Sociedades Comisionistas inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC) que se encuentren activas a la fecha de la realización de la Subasta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y en especial con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

La Oferta Pública de Venta de la Segunda Etapa se realizará a través de la metodología de negociación por Subasta a Precio de Equilibrio, la cual permite el ingreso de Órdenes de Compra por cuenta de los Inversionistas y de venta, exclusivamente por cuenta de Ecopetrol, haciendo uso de un instrumento independiente dentro de la rueda de contado de acciones en el sistema de negociación XSTREAM de la BVC, según lo previsto en el Boletín Normativo expedido por la BVC, denominada "OPESPECIAL". Las acciones de ISA en esta rueda se identificarán con el nemotécnico SUISA.

El ingreso de órdenes de venta dentro de la Subasta, por cuenta de ECOPETROL, estará únicamente autorizado para la(s) Sociedad(es) Comisionista(s) de Bolsa con las cuales Ecopetrol haya suscrito un contrato para tal efecto. El ingreso de órdenes de venta no autorizadas por Ecopetrol serán retiradas directamente por la BVC, en las condiciones establecidas en el Instructivo Operativo, expedido por dicha entidad.

La compensación y liquidación de las operaciones que se calcen en desarrollo del presente procedimiento, entrarán al ciclo de compensación y liquidación de las operaciones de contado sobre acciones y se liquidarán a través del mecanismo de compensación y liquidación de “entrega contra pago con compensación neta diaria”, de acuerdo con las reglas establecidas en el Boletín Normativo expedido por la BVC, el Reglamento General de la BVC y en la Circular Única de la BVC.

#### 5.4 PRECIO MÍNIMO DE LAS ACCIONES EN LA SEGUNDA ETAPA.

Durante la Segunda Etapa, las Acciones se ofrecerán al precio que sea fijado en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y que no podrá ser inferior al ofrecido en la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 226 de 1995, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 1800 del 9 de septiembre de 2015.

#### 5.5 DURACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

La Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa tendrá la vigencia estipulada en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

#### 5.6 REGLAS DE LA SEGUNDA ETAPA

##### 5.6.1 Definiciones

Además de las definiciones incluidas en el Reglamento, los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario

- a) **Cantidad a Demandar:** Será la condición establecida en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y/o en los avisos de cada una de las subastas que conforman la oferta, para el ingreso de Órdenes de Compra dentro de la subasta. Son las 58.925.480 acciones ordinarias equivalentes al 5.32% del total de las acciones en circulación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (“ISA”), propiedad de Ecopetrol, que constituyen el objeto de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.
- b) **Instrumento:** Es la categorización que se le da a una especie para diferenciarla según sus reglas de negociación.
- c) **Libro Público de Órdenes o Profundidad:** Corresponde a las órdenes ingresadas por la punta de compra y por la punta de venta, que conforman la cantidad de ofertas de la Subasta.
- d) **Orden de Compra:** Es la orden de compra que presenta un Inversionista de la Segunda Etapa con el propósito de adquirir una o varias de las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
- e) **Precio de Equilibrio:** Es el precio resultante de la adjudicación de una Subasta, el cual se encarga de maximizar la cantidad de acciones adjudicada.

- f) **Sociedad Comisionista de Bolsa:** Son las sociedades comisionistas inscritas en la BVC que se encuentren activas a la fecha de la realización de la Subasta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y en especial con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC
- g) **Subasta:** Operación mediante la cual la BVC en desarrollo del contrato suscrito con Ecopetrol realizará la recepción de órdenes en la fecha indicada en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y adjudicará las operaciones bajo la metodología de Precio de Equilibrio.
- h) **Tick de Precio:** Redondeo universal que se da según el rango de precios en que se encuentre una especie.

#### 5.6.2 Procedimiento de Negociación

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa que deseen participar en la Subasta deberán ingresar las Órdenes de Compra a un precio mayor o igual al precio establecido en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

Los Inversionistas de la Segunda Etapa podrán presentar sus Órdenes de Compra para participar en la Subasta, a través de las Sociedades Comisionistas inscritas en la BVC que se encuentren activas a la fecha de la realización de la Subasta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y en especial con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC. Ecopetrol determinará las Sociedades Comisionistas de Bolsa, a través de las cuales se impartirán las órdenes de venta. No está permitido el ingreso a la Subasta de órdenes de venta diferentes a las ordenadas por Ecopetrol.

#### 5.6.3 Etapas de la Subasta

El desarrollo de la Subasta se llevará a cabo bajo las siguientes etapas:

##### **(i) Periodo de recepción y difusión de Órdenes:**

Consiste en un periodo de tiempo en el que los operadores están habilitados para ingresar, modificar y eliminar Órdenes de Compra. Durante este periodo de tiempo y con base en las Órdenes de Compra activas en la Subasta se calculará y difundirá de forma dinámica el Precio de Equilibrio al que resulte adjudicada la Subasta con las órdenes activas en cada instante de la Subasta. El cierre de este periodo de tiempo se realiza de forma aleatoria en un intervalo de tiempo entre “-60 y 60” segundos.

##### **(ii) Adjudicación:**

Una vez terminado el periodo de recepción y difusión de órdenes, se realiza la adjudicación de la Subasta utilizando la metodología de calce a Precio de Equilibrio, por lo tanto, todas las operaciones que resulten adjudicadas, quedarán al Precio de Equilibrio de la Subasta.

##### **(iii) Criterio general de calce para la Subasta:**

Durante Al final de la Subasta, el sistema adjudicará las operaciones, por medio del algoritmo de calce a Precio de Equilibrio. Para calcular este Precio de Equilibrio, el sistema se basa en los siguientes criterios:

- Determinará como Precio de Equilibrio aquél al cual se maximiza la cantidad adjudicada en la Subasta.
- En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.
- Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios establecidos anteriormente, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones: **a)** En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de Compra (o venta) compatibles al precio indicado, **b)** En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado y **c)** En caso de que la cantidad acumulada de compra sea igual a la cantidad acumulada de venta, el sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al Tick de Precio y éste será el Precio de Equilibrio para la Subasta.

Una vez determinado el Precio de Equilibrio, el sistema realiza el calce de las órdenes activas que sean compatibles de acuerdo con la definición del precio, prevista en el Boletín Normativo, expedido por la BVC y que según su ordenamiento en el Libro Público de Órdenes o Profundidad puedan ser calzadas de acuerdo con la cantidad disponible. Si el calce es por el total de las órdenes, éstas desaparecerán del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de las operaciones. En el caso en que el calce de las órdenes sea parcial, el sistema descontará de la orden la cantidad que corresponda, generará las operaciones respectivas y dejará una cantidad remanente de las órdenes las cuales expirarán al cierre de la Subasta.

#### **(iv) Horarios de la Subasta:**

La Subasta se realizará a partir de las 7:30 a.m. hasta las 8:00 a.m. hora de Colombia del día previsto en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa para la realización de la Subasta, el cierre de este periodo de tiempo se realiza de forma aleatoria en un intervalo de tiempo entre “-60 y 60” segundos. El cierre de la Subasta implicará la suspensión de recepción de Órdenes de Compra con el fin de permitir al sistema realizar la adjudicación de la Subasta.

Los horarios de las demás subastas que conforman la oferta serán informados en los respectivos avisos.

#### **(v) Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta:**

Sin perjuicio de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.1.2.1. del Reglamento General de la Bolsa y el artículo 3.4.1.2.13. de la Circular Única de la BVC, durante la Subasta, el Sistema permitirá el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

- Naturaleza de la Orden:

Orden Límite

- Condición de Ejecución:

Ninguna

Orden Fill and Kill

- Duración de la Orden:

Diaria

A fecha indicada

A cancelación

Hasta hora indicada

Sesión

- Características Especiales:

No es admitida ninguna orden de características especiales.

**(vi) Tipos de operaciones permitidas en la Subasta:**

Durante la Subasta el Sistema permitirá la realización de operaciones convenidas y de operaciones cruzadas.

**(vii) Ordenamiento de las órdenes en la Subasta:**

Las órdenes que ingresen al Sistema durante la Subasta serán difundidas y ordenadas así:

En la ventana principal de negociación el Sistema difundirá en forma dinámica, las mejores órdenes de compra y/o venta.

En la consulta de Profundidad el sistema difundirá las órdenes de compra y/o venta vigentes en el sistema, ordenadas de mayor a menor precio por compra y de menor a mayor precio por venta y luego por orden cronológico de la más antigua a la más reciente. Esta información podrá ser difundida en su totalidad o hasta un límite razonable de órdenes para el Instrumento, según el criterio de la BVC.

**(viii) Difusión de operaciones en Subasta:**

Al finalizar la Subasta, en la ventana de operaciones del mercado, el sistema difundirá todas y cada una de las Operaciones adjudicadas en la Subasta con su respectivo número de operación. Así mismo,

dichas operaciones serán informadas en el boletín diario y en boletín informativo a través del cual se publicarán los resultados de la Adjudicación por parte de la BVC.

En caso que no existan órdenes activas que sean compatibles o no se presenten Órdenes de Compra, la Subasta será declarada desierta por la BVC.

**(ix) Restricción para el Ingreso de órdenes de venta dentro de la Subasta:**

El ingreso de órdenes de venta dentro de la Subasta estará únicamente autorizado para la(s) Sociedad(es) Comisionista(s) de Bolsa con la(s) cual(es) Ecopetrol haya suscrito el contrato para el ingreso de la o las órdenes de venta.

De acuerdo con lo anterior, las órdenes de venta que no hayan sido previamente autorizadas e informadas por Ecopetrol a la BVC, serán eliminadas directamente por la BVC.

Es exclusiva responsabilidad de las Sociedades Comisionistas de Bolsa y sus operadores ingresar al sistema las Órdenes de Compra y Venta de acuerdo con lo establecido en la presente Adenda y en el Boletín Normativo de la BVC. En consecuencia, en el evento en que sean ingresadas órdenes de venta no autorizadas, la Sociedad Comisionista de Bolsa deberá responder por las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el Boletín Normativo de la BVC.

De igual forma es exclusiva responsabilidad de las Sociedades Comisionistas de Bolsa que actúen tanto por la compra como por la venta, dar cumplimiento a las operaciones que resulten calzadas y aceptadas en el Sistema en virtud del presente procedimiento sin que sea excusa la falta de recursos por parte de su comitente.

**(x) Sanciones por el ingreso de Órdenes de Ventas no autorizadas**

La Sociedad Comisionista de Bolsa que ingrese una orden de venta no autorizada de conformidad con lo previsto en el numeral (ix) de la presente Adenda, pagará a la Bolsa a título de sanción pecuniaria, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

**(xi) Complementación, Compensación y Liquidación de las Operaciones**

Las operaciones deben ser complementadas por las Sociedades Comisionistas de Bolsa cuyas órdenes fueron adjudicadas, el mismo día en que se celebre la subasta respectiva y de conformidad con las reglas para complementación de operaciones establecidas en el Reglamento General de la BVC y en la Circular Única de la BVC.

La compensación y liquidación de las operaciones que se calcen en desarrollo del presente procedimiento, entrarán al ciclo de compensación y liquidación de las operaciones de contado sobre acciones y se liquidarán a través del mecanismo de compensación y liquidación de “entrega contra pago con compensación neta diaria” el tercer día hábil, es decir T+3 en el horario indicado en el Boletín Normativo de la BVC del día de cumplimiento de la operación, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento General de la BVC y en la Circular Única de la BVC.

**(xii) Corrección de errores en la Anotación en Cuenta**

La BVC realizará la notificación de los errores de anotación en cuenta a las Sociedades Comisionistas de Bolsa, mediante el sistema de Back Office de dicha entidad.

Las correcciones antes del cumplimiento de la operación podrán ser realizadas directamente por la Sociedad Comisionista de Bolsa interesada a través del sistema o mediante solicitud a la BVC, mediante correo electrónico enviado por el representante legal o la persona autorizada ante la BVC para solicitar modificaciones, a la dirección de correo electrónico, correcciones@bvc.com.co adjuntando el formato dispuesto para tal fin que se encuentra en el Anexo No.2 “Formato Solicitud de Modificaciones y Correcciones”, del Boletín Normativo que expida la BVC.

#### 5.6.4 ADVERTENCIAS

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.